puede contemplar el desarrollo de actividades en modalidad mixta, es decir, escenarios presenciales y remotos. La elección de la modalidad y la articulación entre ellas está sujeta a las necesidades y posibilidades de estudiantes y docentes. Los objetivos de aprendizaje que se pretendan alcanzar en el marco del horizonte institucional y el plan de estudios de cada una. También se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 580 de 2021 y la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente lo referido a las excepciones a la prestación presencial del servicio de educación.

- 14. La implementación del "Plan Institucional de Reposición" estará sujeta a las disposiciones sanitarias nacionales y distritales, así como a los protocolos de bioseguridad con los que cuenta cada institución educativa.
- 15. Este "Plan Institucional de Reposición" debe desarrollarse durante el segundo semestre de 2021. La herramienta para el registro de los "Planes individuales de Reposición" de docentes, orientadores, coordinadores y rectores estará activa a partir del 19 de agosto de 2021 en el espacio definido en el numeral 5. La herramienta correspondiente al cargue del "Plan Institucional de Reposición" estará activa a partir del 30 de agosto de 2021. La ejecución de los planes se extenderá hasta el 28 de noviembre.
- 16. Los rectores y rectoras podrán realizar la validación y consolidación de los planes individuales hasta el 6 de septiembre.
- El "Plan Institucional de Reposición" es una oportunidad para fortalecer el trabajo pedagógico de la comunidad educativa del Distrito en el marco del cese de actividades, para responder a los desafíos educativos y avanzar con la implementación de propuestas innovadoras para seguir posicionando la *Educación* en primer lugar.

Cordial saludo,

#### **EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**

Secretaria de Educación del Distrito

# **RESOLUCIÓN LOCALES DE 2021**

ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN

# **RESOLUCIÓN LOCAL Nº 342**

(31 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve la situación de los bienes incautados o decomisados durante los operativos de recuperación de espacio público en la Localidad de Usaquén"

### EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, parágrafo adicionado por el artículo 344 del Decreto 1122 de 1999, Ley 388 de 1997, Decreto 101 de 2010, Ley 1801 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, eleva a rango constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que, el artículo quinto de la Ley 9 de 1989, define el espacio público en los siguientes términos:

"Entiéndase por espacio público el conjunto de los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías. fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.(Cursiva y negrilla nuestra).

Que, con el fin de dar aplicación a estas normas, el Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 numeral 7, que:

"...Corresponde a los Alcaldes Locales: ...7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales...".

Que, el numeral 4 del artículo 140, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), establece como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público "4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

Que, en la misma ley, parágrafo 3° del artículo 140 se indica: "PARÁGRAFO 3°. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se i refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación".

Que, en virtud de las normas anteriormente señaladas y en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que ejerce tanto la Policía Nacional como la Alcaldía Local de Usaquén, en su momento se retiraron y decomisaron elementos que ocupaban indebidamente el Espacio Público o que se encontraban abandonados en el mismo.

Que, la disposición de dichos elementos se realizó en la bodega de la Alcaldía Local de Usaquén, sin que se conozca dueño aparente o presunto propietario.

Que los elementos decomisados o retirados del espacio público son los que se relacionan a continuación:

ELEMENTO	ESTADO	EVIDENCIA
Carro de comidarápida	Elevado estado dedeterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

CARRETILLA	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	RANGERORES  PERRO RANCHIDO  THANKING MARANA  TRANSPORTATION  THANKING MARANA  THANKING MARANA  THANKING MARANA
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	

Caseta de vigilancia	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Caseta de vigilancia	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Caseta de comida	Elevado estado de deterioro	Cafe con Leche Avena Caleña Jugo de Naranja Tinto Tinto
Carro de comida rápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comida rápida	Elevado estado de deterioro	Tyra Laba Tyra Laba Laba Tyra Lab

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	To carl Kerbo
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	CATRODISCO RELLENAS DE QUESO S 1,000
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Caseta de comida rápida	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Caja de ventas	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carretilla	Elevado estado de deterioro	

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	SS.500 SS
Avisos	Elevado estado de deterioro	TUBERIA CONT.  TUBERIA CONT.  TUBERIA CONT.  TORNILLA CONT.  T
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	
Carro de comidarápida	Elevado estado de deterioro	

Caseta de vigilancia	Elevado estado de deterioro	
Caseta de vigilancia	Elevado estado de deterioro	
Carro de comida rápida	Elevado estado de deterioro	EMPANADAS DE CARRETROTTO

Carro de comidarápida

Elevado estado de deterioro



Que, en vista del aparente estado de deterioro y en concordancia con las normas y planes de gestión ambiental, la Alcaldía Local de Usaquén, debe disponer finalmente y de manera definitiva de estos elementos.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Local de Usaquén,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. CONCEDER** el termino de quince (15) días calendario, para que las personas interesadas, acrediten la titularidad respecto de los bienes aquí mencionados y realicen la respectiva reclamación de los mismos.

**Artículo 2. REALIZAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Alcaldía Local de Usaquén, para que sea oponible a terceros interesados.

**Artículo 3.** En caso de que no exista manifestación de interés en el término previsto, se procederá con el proceso de destrucción o disposición final que determine la Alcaldía Local de Usaquén.

**Artículo 4.** Que los bienes relacionados se encuentran en las bodegas de las sedes de la Alcaldía Local, con el propósito de perfeccionar y formalizar el proceso de baja o entrega de los mismos, según sea el caso.

**Artículo 5.** Cualquier costo por traslado u otro derivado de la enajenación a título gratuito y arreglo de los bienes, será asumido por el tercero interesado, propietario o la persona que se crea con derecho de los bienes relacionados.

**SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año del dos mil veintiuno (2021).

## **JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén